



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: s/ creación de un Programa Especial de Educación en Contextos de Encierro en el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo

VISTO el EX-2020-62033485-APN-IUNDDHH#MJ sobre creación de un Programa Especial de Educación en Contextos de Encierro en el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en su art.75 inc. 22 estableció que los tratados de Derechos Humanos firmados por la Nación "...tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."

Que la Ley 26.206 de Educación Nacional establece en su art. 1 que la misma "...regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan..."

Que el art. 2 de la misma ley prevé que "...la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado..."

Que el artículo 3 establece que "...la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación..."

Que en el artículo 7 se asume que "...el Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social..."

Que en su artículo 8 señala que "...la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de

definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien comun...”.

Que en su artículo 55 la ley define que “...la Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución...”.

Que tal como se indica en el artículo 56 “...son objetivos de esta modalidad: a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran; b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad; c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva; f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes; g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural...”.

Que el art.133 de la Ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de libertad (modificada por la Ley 26.695), establece que “...todas las personas privadas de su libertad tienen el derecho a la educación pública... [que] los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable... [y que] los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional...”.

Que en su artículo 135 la misma ley prevé que “...el acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación...”.

Que según lo señalado en el art. 136 “...las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional 26.206...”.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máxime intérprete de la Convención Americana en esta materia, ha incorporado en sus fallos los principales estándares sobre condiciones carcelarias y lo que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad.

Que dicha Corte señaló, en el Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 24168, que la *educación*, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos.

Que esa misma Corte también sostuvo, en el Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, que el Estado debe asegurar las

opciones educativas o de capacitación formales que ellos deseen, incluyendo educación universitaria, a través del sistema penitenciario o, en caso de que se encuentren en libertad, a través de sus instituciones públicas.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.995 se creó el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO”, como unidad funcional dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (conf. art. 1).

Que el artículo 3 de la citada ley establece que el Instituto Universitario “...brindará formación en el área disciplinar de los derechos humanos, pudiendo implementar ofertas educativas directamente relacionadas con esa materia o con otras disciplinas cuyos planes de estudio posean una orientación que permita lograr un perfil de egresado altamente formado en derechos humanos...”.

Que por Resolución 1249/2015 del Ministerio de Educación de la Nación se aprobó el Estatuto Provisorio de este Instituto Universitario Nacional.

Que el artículo 4 del mencionado Estatuto Provisorio prevé que este Instituto Universitario Nacional “...entiende como Derecho Universal el acceso igualitario a la Educación Superior Universitaria, sin distinciones de clase social, etnia, género u opción religiosa...”.

Que en el art. 7 del mismo se establece que “...son objetivos específicos del Instituto...: a) Crear y transmitir conocimiento académico y científico socialmente relevante, a través de las actividades de enseñanza, investigación y vinculación comunitaria, con especial énfasis en los Derechos Humanos, asegurando una formación profesional de excelencia y compromiso solidario con la comunidad; b) Organizar e impartir educación de nivel Superior Universitario presenciales o a distancia, en trayectos curriculares de pregrado, grado o posgrado, privilegiando una oferta académica que responda a la solución de problemas reales de la comunidad, respetando la orientación especial en Derechos Humanos”.

Que la propuesta académica del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo incluye las Carreras de Derecho, Profesorado y Licenciatura en Historia, Licenciatura en Comunicación y Licenciatura en Trabajo Social

Que por Resolución RESOL-2018-597-APN-MJ del 26 de julio de 2018 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación encomendó el dictado de todas las carreras a este Instituto Universitario Nacional de conformidad a su oferta académica de educación superior para las personas sometidas a pena privativa de la libertad alojadas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Que a los efectos de un mejor desarrollo, implementación y seguimiento de la tarea encomendada se constituyó, de acuerdo al art. 3 de la citada Resolución, una “Comisión de coordinación y enlace” integrada por UN (1) representante de la entonces Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica y UN (1) representante del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, “...que tendrá por objeto abordar los aspectos logísticos para la implementación de la tarea encomendada, velar por su cumplimiento efectivo y efectuar un seguimiento y evaluación de su desarrollo...”(art. 3).

Que según la Resolución aludida este Instituto Universitario deberá confeccionar un cuadro de gastos al inicio de cada cuatrimestre y que áreas técnicas en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Coordinación, actual Subsecretaría de Gestión Administrativa, verificarán la estimación a fin de evaluar la disponibilidad de fondos para atender el compromiso.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto 50/2019 sobre la Administración Pública Nacional (Anexo IF-2019-111894683-APN-DNO#JGM) y las modificaciones introducidas por el decreto 335/2020, la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica y la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependen actualmente de la Secretaría de Justicia de la Nación.

Que el mismo Decreto 50/2019 establece que el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” es un ente del sector público nacional que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que a fin de lograr un eficaz cumplimiento de la tarea encomendada a este Instituto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el art. 1 de la citada Resolución, corresponde disponer la creación de un PROGRAMA ESPECIAL DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO (sede Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz) que dependerá directamente del Rectorado (art.18 del Estatuto Provisorio).

Que según lo establecido en el art. 19 del Estatuto Provisorio anteriormente mencionado, la creación de dicho Programa presta especial atención a la orientación en Derechos Humanos, y para su aprobación presupuestaria tendrá que tomar en cuenta lo dispuesto por la RESOL-2018-597-APN-MJ.

Que según lo dispuesto en el art. 75 del mismo Estatuto Provisorio, el coordinador o la coordinadora del Programa Especial son designados por el Rector/a por decisión propia o a sugerencia del titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en función de solicitudes vinculadas a programas del propio Ministerio, y su mandato puede tener hasta un máximo de dos (2) años de duración si el Programa Especial fuera permanente; y para ser designada/o Coordinador/a es requisito tener título de grado de una Institución Universitaria Nacional y poseer antecedentes de trabajo en la problemática a la cual se aboca el Programa Especial.

Que asimismo se establece en el art. 76 de dicho Estatuto Provisorio que son funciones de los/las Coordinadores de Programas Especiales: a) Coordinar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del Programa Especial; b) elaborar el/los informe/s que den cuenta fehaciente del desarrollo del Programa Especial.

Que también es función de la Secretaría Académica del Instituto, según lo dispuesto en el art. 57 inc. d) e i) del citado Estatuto Provisorio, ejercer la coordinación docente y la evaluación interna de las actividades académicas y planes de Estudio, e intervenir en la elaboración de los Programas específicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 26.995, el art.49 de la Ley de Educación Superior 24.521, los arts. 18, 19, 44 inc. e), 53 inc.1) punto 3, 57 incs. d) e i), 75, 76, del Estatuto Provisorio aprobado por Resolución 1249/2015 del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial Firma Conjunta N RESFC-2020-1-APN#ME.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

**DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA
DE MAYO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Créase el PROGRAMA ESPECIAL DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO (sede Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz), que dependerá directamente del Rectorado.

ARTÍCULO 2. Apruébese el dictado de las carreras universitarias de Derecho, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Comunicación, Licenciatura y Profesorado en Historia conforme a la oferta académica de Educación Superior de este Instituto Universitario Nacional, para las personas privadas de libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

ARTÍCULO 3. Dispóngase que el/la Coordinador/a del Programa Especial deberá articular todo lo referente a la actividad académica, la coordinación docente y la elaboración de programas específicos con la Secretaría Académica de este Instituto Universitario Nacional, en los términos previstos en el art. 76 del Estatuto Provisorio del mismo.

ARTÍCULO 4. Encomiéndese las Secretarías Académica y Administrativa del Instituto la confección del presupuesto de gastos que insumirá la puesta en ejecución del Programa, a fin de que en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia se evalúe la disponibilidad de fondos para atender al desarrollo y ejecución de lo encomendado a este Instituto Universitario Nacional, incluyendo los honorarios que corresponden a la designación del Coordinador o Coordinadora del Programa Especial creado mediante el art. 1 de la presente, a dictarse en la sede de Marcos Paz conforme al calendario académico establecido por la RESOL-2020-50-APN-IUNDDHH#MJ

ARTÍCULO 5. Encomiéndese a la Secretaría Académica y a la Coordinadora del Programa Especial la elección de una modalidad de enseñanza transitoria en dicha sede hasta tanto permanezca vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio y las normas que dicten los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Salud y de Educación durante la actual emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 6. Désígnese como Coordinadora del Programa Especial de Educación en Contexto de Encierro de la sede Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz a la Profesora Universitaria en Ciencias de la Educación Alejandra Elisabet López, quien a su vez será la Representante del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo por ante la “Comisión de Coordinación y Enlace” creada por RESOL-2018-597-APN-MJ.

ARTÍCULO 7 Póngase en conocimiento de esta Resolución a la Secretaría de Justicia, a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica, a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, a las responsables de las Secretarías Académica y Administrativa, a la Coordinadora designada y a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 8. Cumplido todo, archívese.

